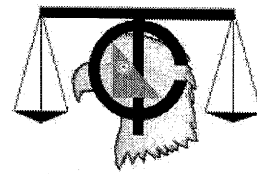




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 143



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

USHUAIA, 11 JUN 2015

VISTO: El expediente Letra TCP SL N° 131, año 2015, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ *SUMARIO ADMINISTRATIVO – MESA DE ENTRADAS HOSPITAL REGIONAL RIO GRANDE*" y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se promovieron a raíz de la comunicación cursada mediante Informe N° 656, Letra D.A.J. - M.S. , Año 2015, emitido por la Directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud provincial, Dra. M. Florencia ARNST, dando así cumplimiento a las observaciones efectuadas por la Secretaría Legal y Técnica de la provincia en la Nota N° 81, Letra D.G.S. e I. S., Año 2015 (fs. 133), en la que se recomendó dar intervención a este Tribunal en virtud del perjuicio fiscal presuntamente configurado en torno a los hechos objeto de investigación disciplinaria.

Que la letrada acompañó a su Informe copia certificada del expediente del registro de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación N° 23, Letra S.L.y T., Año 2015, caratulado "*SUMARIO ADMINISTRATIVO – TRÁMITE URGENTE S/ IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA RENDICIÓN DE FONDOS CORRESPONDIENTES A LA CAJA DE MESA DE ENTRADAS DEL HOSPITAL REGIONAL RÍO GRANDE*".

Que cabe destacar que de conformidad con las constancias de estas actuaciones, el agente Jesús Jattar GONZALEZ SABER, quien fue designado como Instructor Sumariante mediante la Resolución del Ministerio de Salud N° 145 del corriente año, aún no ha intervenido en el expediente sumarial.

Que corresponde traer a colación la interpretación efectuada por este Órgano de Control en la Resolución Plenaria N° 104/2015, respecto del momento en que -en el trámite de un sumario administrativo- debe darse intervención a este Tribunal de Cuentas.

Que en esa ocasión se dijo: *“Que de manera preliminar, corresponde precisar que el artículo 6° del Decreto nacional N° 1798/1980, Reglamento de Investigaciones del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, establece entre los deberes de los Instructores:*

'a) Investigar los hechos, reunir pruebas, determinar responsables y encuadrar la falta cuando la hubiere.

b) Observar las pertinentes previsiones a efectos de la oportuna intervención de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y, en caso de perjuicio patrimonial, del Tribunal de Cuentas de la Nación, cuando corresponda'.

Que a los efectos de clarificar el momento en que corresponde dar intervención a este Tribunal de Cuentas, el artículo 83 del mismo reglamento establece que: 'Clausurado el sumario, el Instructor producirá, dentro de un plazo de DIEZ (10) días, un informe lo más preciso posible, que deberá contener:

a) La relación circunstanciada de los hechos investigados.

b) El análisis de los elementos de prueba acumulados, los que serán apreciados según las reglas de la sana crítica.

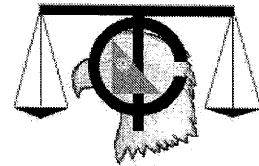
c) La calificación de la conducta del sumariado.

d) Las condiciones personales del o los sumariados que puedan tener influencia para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción por el hecho imputado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 143



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

e) La determinación de la existencia del presunto perjuicio fiscal para el juzgamiento ulterior de la responsabilidad patrimonial...!

Que en función de tales preceptos y principalmente, a fin de evitar resoluciones contradictorias entre la investigación disciplinaria y la patrimonial en torno a los hechos y la determinación de sujetos responsables, surge claro que la oportunidad en que corresponde reglamentariamente dar intervención a este Tribunal de Cuentas, es posterior a la emisión del informe que debe emitir el Instructor Sumariante en los términos del artículo 83 citado, extremo que no se verifica a partir de la documentación bajo examen”.

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer saber al Instructor, agente Jesús Jattar GONZALEZ SABER, que si en ocasión de emitirse el Informe previsto en el artículo 83 del Decreto nacional N° 1798/1980, concluye que se habría configurado un perjuicio para el erario público y fue posible determinar a sus responsables, deberá remitir copias certificadas de la totalidad de las actuaciones sumariales a este Tribunal de Cuentas.

Que por otro lado, habiendo evidenciado que desde la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación se ha recomendado en reiteradas ocasiones, de modo previo a la emisión del Informe ordenado por el artículo 83 del Decreto nacional N° 1798/1980, poner en conocimiento de este Órgano de Control sobre la existencia de aquellos sumarios administrativos que podrían llegar a tener vinculación con un presunto perjuicio fiscal, resulta necesario hacer saber a esa asesoría jurídica la postura asumida respecto de la oportunidad en que corresponde eventualmente dar intervención a este Tribunal.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto administrativo de conformidad con los artículos 4°, 26 y 27 de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Requerir al Instructor Jesús Jattar GONZALEZ SABER que remita copias certificadas de la totalidad de las actuaciones sumariales, únicamente si en ocasión de emitirse el Informe previsto en el artículo 83 del Decreto nacional N° 1798/1980, se concluye que se habría configurado un perjuicio para el erario público y fue posible determinar a sus responsables.

ARTICULO 2º: Notificar con copia certificada de la presente al Instructor Jesús Jattar GONZALEZ SABER.

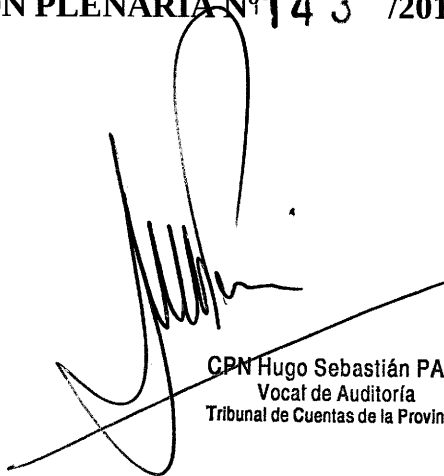
ARTICULO 3º: Notificar con copia certificada de la presente a la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación.

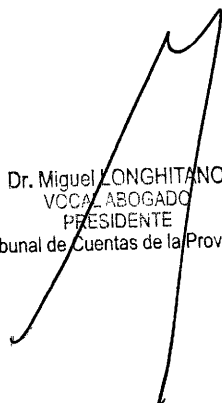
ARTICULO 4º: Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL mediante la remisión de las actuaciones del visto.

ARTICULO 5º: Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 143 /2015.




CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia